

CONVENIO MARCO DE COLABORACION ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATAE Y LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON (BOLIVIA)

REUNIDOS

De una parte, David Lasagabaster, Vicerrector de Relaciones Internacionales en funciones de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, con domicilio en el Barrio de Sarriena s/n, 48940 de Leioa, Bizkala, en nombre y representación de la misma, conforme a las atribuciones dispuestas en la Resolución de 20 de julio de 2006, sobre Estructura y Determinación de las Áreas de Funcionamiento del Consejo de Dirección y de Delegación de Competencias/

Y de otra parte, D.Juan Ríos del Prado, Mgfco. Rector de la Universidad Mayor de San Simón, designado mediante Resolución Nº 09/07, de fecha 31/VIII/2007 del Honorable Consejo Universitario, con domicilio legal en Cochabamba, Bolivia, Av. Ballivián, esquina Reza Nº 591y en representación de ésta, en virtud de lo que dispone la Ley de la República el 5 de Noviembre de 1832 y reconocida por el Artículo Nº 185 de la Constitución Política del Estado.

EXPONEN

1. Que, en función de su naturaleza y objetivos, las instituciones que suscriben el presente convenio, están llamadas a desempeñar un papel fundamental en el desarrollo científico y en sus aplicaciones para el bien de la sociedad.
2. Que, el intercambio de experiencia y conocimientos científicos entre personal de ambas instituciones es el mayor interés para su progreso y servicio a la sociedad.
3. Que la Universidad Mayor de San Simón y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, tienen campos de interés común, científico y culturales.
4. Que, ambas instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales científicos y académicos entre los pueblos de Bolivia y España.

POR TANTO

Dichas instituciones consideran conveniente regular su vinculación académica, y científica y establecer para ello los instrumentos adecuados. La fórmula elegida es suscribir un Convenio Marco de cooperación académica, científica y cultural, representando de esta manera sus objetivos de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (Del Objeto)

Este acuerdo se establece para desarrollar programas de estudio conjuntos, intercambio y cooperación en el campo de la docencia, formación de estudiantes de investigación, de acuerdo con los términos indicados más abajo.





El acuerdo debe ser llevado a cabo dentro del marco de colaboración cultural y científico establecido entre los dos países.

SEGUNDA: (De los Tipos de Cooperación)

La cooperación entre ambas universidades podrá incluir lo siguiente:

- 2.1 Intercambio de información y publicaciones incluyendo el intercambio entre las bibliotecas de las respectivas instituciones.
- 2.2 Intercambio de personal docente e investigadores para completar cursos ofrecidos en las respectivas instituciones.
- 2.3 Seminarios, coloquios, simposios.
- 2.4 Estudios conjuntos de investigación.
- 2.5 Programas y planes de estudio conjuntos.
- 2.6 Acceso a equipos y materiales específicos.
- 2.7 Visitas de corta duración.
- 2.8 Intercambio de estudiantes graduados en áreas de estudio en las que la institución anfitriona es particularmente fuerte.
- 2.9 Intercambio de estudiantes de grado dentro del Marco de la comunidad europea y otros programas internacionales.
- 2.10 Otras actividades de cooperación acordadas entre ambas partes.

TERCERA: (De los Programas /Proyectos Específicos)

Un acuerdo específico debe ser desarrollado para cada programa/proyecto, establecido entre Departamentos/ Centros de cada institución. Estos sub-acuerdos deben incluir la siguiente información:

- El origen, naturaleza y descripción del programa/proyecto.
- Los nombres de los participantes y de los responsables de cada Institución.
- Duración del programa/proyecto.
- Los recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el proyecto y la distribución del dinero en cuestión.
- Las previsiones hechas para el reconocimiento y convalidación académica en caso de programas de estudios conjuntos.
- Las previsiones realizadas para el alojamiento y la participación de los invitados en actividades universitarias, etc.
- El período de vigencia del convenio.
- La extinción por causas a la de la expiración del período de vigencia.

Este sub-acuerdo debe ser aprobado por las correspondientes autoridades académicas de cada universidad.





CUARTA: (De las Areas de Cooperación)

La cooperación en educación e investigación se desarrollará dentro de aquellas áreas que sean comunes a ambas universidades.

Dichas áreas pueden incluir programas y actividades muy diversas, que estarán definidas específicamente en el sub-acuerdo correspondiente.

QUINTA: (De las condiciones Financieras)

No habrá ningún compromiso financiero entre las mencionadas instituciones para llevar a cabo futuros programas/proyectos. Las actividades de cooperación salvo que se especifique estarán sujetas a los fondos existentes dentro del marco de Acuerdos Internacionales indicándose los detalles separadamente para cada programa/proyecto.

SEXTA: (Del Reconocimiento y Convalidación)

En caso de programas de estudio conjuntos o de movilidad estudiantil dentro del marco de Programas o Intercambios Europeos o Internacionales, se establecerá un sistema académico de reconocimiento mutuo y convalidación. Este sistema debe describirse en cada sub -acuerdo específico y ser aprobado por las correspondientes Autoridades académicas en ambas universidades.

SÉPTIMA: (De la forma de Disponer de la Propiedad Intelectual e Industrial)

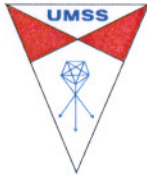
Toda la información resultante de actividades conjuntas realizadas bajo este acuerdo estará a la disposición de ambas partes, a menos que se establezcan otras normas, Las patentes susceptibles de ser desarrolladas estarán sujetas a las normas y leyes sobre patentes existentes entre cada inventor y su institución Acuerdos establecidos sobre el uso de patentes deberán tener el consentimiento de todos los titulares.

OCTAVA: (De la Participación de Terceros)

En los casos en los que la colaboración objeto de este acuerdo sea financiada a través de contratos o becas existentes entre, o bien la UPV/EHU o bien la Universidad Mayor de San Simón y terceros deberá entenderse que dichos contratos y becas podrán ser utilizados sólo por las instituciones en cuestión. Ello no excluye, sin embargo, la posibilidad de futuros acuerdos con terceros que incluyan a ambas universidades.

NOVENA: (De la Información Confidencial)





Cualquier tipo de información de naturaleza confidencial resultante de este acuerdo o de su relación, deberá ser protegida de acuerdo con la ley del país receptor.

DECIMA: (De la Coordinación)

Cada parte nombrará un comité o una persona responsable para que coordine y revise las actividades que se llevan a cabo dentro del marco del acuerdo. Los coordinadores se pondrán en contacto regularmente con el fin de apoyar el desarrollo de la cooperación.

DECIMO PRIMERA: (De la Entrada en Vigor y Duración)

Este acuerdo entrará en vigor el día de la fecha de su forma y tendrá una vigencia de cuatro años, pudiendo renovarse, por escrito, tras mutuo acuerdo, por iguales periodos, según el interés y voluntad de las partes.

Cualquiera de las instituciones de ambas partes, es libre de rescindir el presente convenio, Para ello:

1. Notificará a la otra institución por escrito con al menos seis meses de antelación, de la intención y de la fecha en que se desee darlo por modificado o concluido.
2. Se establecerán 30 días para dar respuesta a la otra. Cursado este tiempo se entenderá que ambas partes están de acuerdo y se aceptará la proposición.
3. La rescisión no estará penalizada.
4. Si este convenio quedase rescindido, ninguna de las partes será responsable ante la otra por las pérdidas económicas de otro tipo que pudiera surgir.
5. La finalización del acuerdo no afectará la validez de acuerdos efectuados bajo el mismo.

Los representantes de las instituciones de ambas partes firman, convienen y suscriben el presente documento en dos ejemplares, aceptando la totalidad de sus cláusulas.

Por la **UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON**


Juan Ríos del Prado
Rector

Por la **UNIVERSIDAD DEL PAIS VASCO/
EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATAE**


David Lasagabaster
Vicerrector de Relaciones
Internacionales en funciones

Fecha: de de 200

Fecha: 19 de diciembre de 2008


Ing. Esp. Jaime Orellana J.
DIRECTOR DE RELACIONES
INTERNACIONALES Y CONVENIOS
UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN SIMON